

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO <b>RESOLUCIÓN</b>
NO. DE PRODUCTO <b>DNRT-R-2019-000167</b>
FECHA <b>17-12-2019</b>
NO. EXPEDIENTE S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso de Apelación**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), por los señores **Ana Lesbia Peña Contreras**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067358-1; **Cruz Zelandia Peña Contreras**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065975-4; Clara Ondina Peña Contreras, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1873693-6; **Lilian Pilar Peña Contreras**, 001-0249253-5; y **Augusto Jose Peña Custodio**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1821033-5; dominicanos, mayores de edad, con domicilio común en la calle Emiliano Taldif, No. 28, Residencial Marife, Apto. B-1, Ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Jose Fco. Matos y Matos, dominicano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491915-4, con estudio profesional abierto en la calle Antonio Maria Pineda, No. 40, Segundo Piso, Los Minas Viejo, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

En contra del Oficio No. OSU-00000050191, emitido por el Registro de Títulos el Distrito Nacional, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El expediente registral No. 0322019222346, contentivo de solicitud de duplicado por pérdida, del inmueble identificado como: *“Solar No. 5, Manzana No. 833, del Distrito Catastral No. 01, matrícula 0100092712, ubicado en el Distrito Nacional”*, mediante compulsas notariales del acto No. 6, de fecha 15 de abril del año 2019, instrumentado por Dr. José Fco. Matos y Matos, notario público de los del número del Distrito Nacional, al cual le fue emitido un oficio de subsanación por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a través de su oficio No. de rechazo No. OSU-00000050191, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), reiterándole a la parte interesada depositar el completo del pago de las tasas por servicio, correspondiente a cuatro (4) duplicados restantes a emitir; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso de Apelación, en contra del Oficio No. OSU-00000050191, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), que solicita la subsanación del expediente No. 0322019222346, para que se complete el pago de la tasa por servicio correspondiente a cuatro (4) duplicados cuya emisión se solicitó por pérdida del duplicado del inmueble identificado como: “*Solar No. 5, Manzana No. 833, del Distrito Catastral No. 01, matrícula 0100092712, ubicado en el Distrito Nacional*”, a favor de los señores **Ana Lesbia Peña Contreras, Cruz Zelandia Peña Contreras, Clara Hondina Peña Contreras, Lilian Pilar Peña Contreras y Augusto José Peña Custodio.**

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso en fecha trece (13) de junio del año 2019, contra un oficio de subsanación emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, el cual no representa una decisión definitiva de aprobación o rechazo sobre la actuación rogada;

CONSIDERANDO: Que, dicho oficio no se considera como un rechazo definitivo del expediente, y por consiguiente no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso, por haberse interpuesto en virtud de una decisión administrativa no definitiva sobre la actuación sometida por ante el Registro de Títulos correspondiente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

## RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm